



RESOLUCION N° 1010-2025-ANA-TNRCH

Lima, 30 de setiembre de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1147-2024
CUT : 225300-2022
IMPUGNANTE : Sergio Eugenio Gabriel Espino
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Agotamiento de la vía administrativa
ÓRGANO : AAA Chaparra Chíncha
UBICACIÓN : Distrito : El Carmen
POLÍTICA : Provincia : Chíncha
Departamento : Ica

Sumilla: Las resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial.

Marco normativo: Artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y, numeral 23.1. del artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

Sentido: No ha lugar.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso administrativo interpuesto por el señor Sergio Eugenio Gabriel Espino contra la Resolución N° 0210-2025-ANA-TNRCH de fecha 10.03.2025, por medio de la cual, el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Sergio Eugenio Gabriel Espino contra la Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA.CHCH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.”

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Sergio Eugenio Gabriel Espino, solicita la nulidad y el archivo de la Resolución N° 0210-2025-ANA-TNRCH.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB706D25

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso administrativo en los siguientes argumentos:

- 3.1. La Resolución N° 0210-2025-ANA-TNRCH contiene sustento erróneo que vulnera el debido proceso y configura un abuso de autoridad, por cuanto, se desestimó su pedido por no estar legitimado para participar del procedimiento a pesar de que ha participado previamente en reuniones de coordinación ante la Administración Local de Agua San Juan como representante de la señora Elva Lorenzo Espino Viuda de Gabriel (madre del recurrente); por lo que, si contaba con legitimidad para ser parte del procedimiento en representación de la administrada, quien venía tramitando ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chinchá, la autorización para la construcción de un puente sobre el canal L2 Buenaventura I para el acceso a su predio según su derecho de servidumbre de paso sobre sus terrenos, protegido por el artículo 923° del Código Civil.
- 3.2. Contó con la carta poder emitida por la señora Elva Lorenzo Espino Viuda de Gabriel; para participar en las reuniones ante la Administración Local de Agua San Juan; además, adjunta la carta poder con firma legalizada notarialmente el 05.05.2025, mediante el cual, la administrada le confiere poder para que en su nombre realice trámites ante la Autoridad Nacional del Agua, lo cual demuestra su legitimidad para obrar.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. A través de Notificación N° 0045-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, de fecha 30.11.2023, entregada bajo puerta el 01.12.2023, la Administración Local de Agua San Juan inició el procedimiento administrativo sancionador contra Elva Lorenzo Espino Vda de Gabriel por no retirar el puente de palos ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): 384440 m E – 8503386 mN y el restablecimiento de bordo del canal L2 Buenaventura I, conductas previstas en el artículo 120° numeral 5) de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal r) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.03.2024, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, resolvió ampliar por 03 (tres) meses el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador contra Elva Lorenzo Espino Vda de Gabriel por no retirar el puente de palos descrito con anterioridad.
- 4.3. El 16.10.2024 Sergio Eugenio Gabriel Espino, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA-AAA.CHCH, argumentando que el puente artesanal no obstruye el libre discurrir del agua; por lo que, solicitó la anulación de todo lo actuado; además, que el plazo otorgado para la subsanación no es razonable.
- 4.4. Mediante la Resolución N° 0210-2025-ANA-TNRCH de fecha 10.03.2025, el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas, declaró improcedente el recurso de apelación presentado por Sergio Eugenio Gabriel Espino contra Resolución Directoral N° 0739-2024-ANA-AAA.CHCH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá por falta de legitimidad para obrar.
- 4.5. A través de Memorando N° 0346-2025-ANA-TNRCH-ST el Secretario Técnico del Tribunal Nacional de Resolución Controversias Hídricas devolvió el expediente a la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB706D25

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha para proseguir del trámite correspondiente.

- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0457-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 24.04.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió sancionar a Elva Lorenzo Espino Viuda de Gabriel con la imposición de una Amonestación Escrita y con la medida complementaria de retirar el puente rústico de palos en un plazo de quince días.
- 4.7. Con fecha 02.06.2025, el señor Sergio Eugenio Gabriel Espino presentó recurso administrativo impugnatorio contra Resolución N° 210-2025-ANA-TNRCH de fecha 10.03.2025, con los argumentos expuestos en el punto 3.
- 4.8. A través de Memorando N° 1578-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 02.06.2025 la Autoridad Administrativa – Chaparra Chíncha, elevó los actuados a este Tribunal

5. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto de las resoluciones emitidas por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

- 5.1. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece lo siguiente: *«El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial [...]»*.
- 5.2. Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establece en el literal a) del artículo 18° que una de las funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, es *«Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como declarar la nulidad de oficio de dichos actos cuando corresponda»*, precisando, en el numeral 17.1 del artículo 17°, que sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial.
- 5.3. En el numeral 23.1. del artículo 23° del Reglamento Interno de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA, se ha estipulado que: *«La resolución emitida por el Tribunal da por agotada la vía administrativa, no proceden más recursos administrativos en su contra y solo podrá ser impugnada por la vía judicial»*.
- 5.4. Asimismo, en relación con el agotamiento de la vía administrativa, en el numeral 228.1 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *“los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso - administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”*. En tal sentido, la normativa acotada refiere que los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales son actos que agotan la vía administrativa (literal e) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley del



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB706D25

Procedimiento Administrativo General.

- 5.5. En virtud del marco legal citado, no cabe en la vía administrativa, cuestionar los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas; en consecuencia, toda disconformidad contra sus decisiones son de exclusiva competencia del Poder Judicial.

Respecto del recurso administrativo planteado por Sergio Eugenio Gabriel Espino.

- 5.6. El señor Sergio Eugenio Gabriel Espino, interpuso un recurso de apelación contra Resolución Directoral N.º 0739-2024-ANA-AAA.CHCH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, mediante la cual se resolvió ampliar, por tres (03) meses, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Elva Lorenzo Espino Viuda de Gabriel.
- 5.7. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N.º 0210-2025-ANA-TNRCH de fecha 10.03.2025 declaró improcedente, por falta de legitimidad para obrar, el recurso de apelación presentado por el señor Sergio Eugenio Gabriel Espino contra Resolución Directoral N.º 0739-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 5.8. El 02.06.2025, el señor Sergio Eugenio Gabriel Espino presentó un recurso administrativo contra la Resolución N.º 0210-2025-ANA-TNRCH, precisando que no se ha tomado en cuenta que si cuenta con representación para apersonarse al procedimiento en representación de la señora Elva Lorenzo Espino Viuda de Gabriel.
- 5.9. En ese contexto, el recurso administrativo contra Resolución N.º 0210-2025-ANA-TNRCH no resulta atendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, debido a que las decisiones de este Tribunal agotan la vía administrativa.
- 5.10. Por consiguiente, corresponde declarar no ha lugar el recurso administrativo contra Resolución N.º 0210-2025-ANA-TNRCH presentado por el señor Sergio Eugenio Gabriel Espino.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N.º 1091-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.09.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1º . - NO HA LUGAR** el recurso de apelación presentado por Sergio Eugenio Gabriel Espino contra la Resolución N.º 0210-2025-ANA-TNRCH de fecha 10.03.2025.
- 2º.- DECLARAR** que con la Resolución N.º 0210-2025-ANA-TNRCH de fecha 10.03.2025, se agotó la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB706D25

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DB706D25